



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, **10 FEB 2000**

VISTO: La Ley Provincial N° 460 y el Decreto Provincial  
N° 1947/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto señalado en el Visto declara que la  
Provincia se encuentra en estado de necesidad y emergencia y la necesidad de  
restablecer el equilibrio presupuestario;

Que mediante dicho acto administrativo el Jefe de la  
Administración Provincial decidió implementar un plan de reconversión y saneamiento  
del Sector Público, para la obtención del equilibrio presupuestario y fiscal;

Que en el Artículo 7° dicho instrumento normativo  
establece el congelamiento de todos los regímenes legales de determinación de  
remuneraciones del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y de los entes y  
organismos indicados en su Artículo 1°, que tengan en cuenta para su conformación  
fórmulas en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia,  
adicionales, plus remunerativos o no, y/o cualquier otro medio de cálculo que tenga  
como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría o norma que  
establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros  
cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones, cuando ellas no se  
ejerzan efectivamente y/o adopten pautas salariales establecidas en extraña jurisdicción  
Provincial o Nacional;

Que el Artículo 8° dispone, en el ámbito de la  
administración activa, el congelamiento de todo incremento salarial automático, como  
el que se produce con la antigüedad y permanencia en la categoría;

Que el congelamiento mencionado en el Artículo 10°  
alcanza, por el término de dos años, a todas las vacantes existentes en el Poder



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Ejecutivo Provincial y en todos los Entes y Organismos a que se refiere el Artículo 1° del Decreto;

Que las restricciones financieras llevaron al Poder Ejecutivo a disponer el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del año 1999 en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que mediante el acto administrativo del visto, el Gobernador de la Provincia invita al Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia, a los Municipios de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado a que en su ámbito y jurisdicción, apliquen las medidas pertinentes establecidas en la presente norma;

Que teniendo en cuenta que las invitaciones formuladas a los entes autónomos tienen como ideario el límite presupuestario aprobado por la Ley de Presupuesto y en este sentido, con las medidas a implementar en razón del presente decisorio se prevé el funcionamiento de la Institución respetando esos límites;

Que el Tribunal de Cuentas ha implementado desde su constitución una política de austeridad que dificulta en la actualidad la aplicación de las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo Provincial, en los Artículos 16° y 18° de la norma del Visto;

Que el presupuesto de éste órgano de control, de acuerdo al Artículo 166°, inciso 6) de la Constitución Provincial, elaborado y propuesto al Poder Ejecutivo, ha sido sustancialmente disminuido al momento de ser tratado y aprobado el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2000, en el recinto legislativo;

Que dicha reducción presupuestaria impone restricciones importantes que, sumadas a la austeridad propia del órgano de control, limitan la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

capacidad de sus recursos a niveles preocupantes, que podrían comprometer el normal funcionamiento de la Institución;

Que no obstante ello, los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia consideran necesario contribuir una vez más al esfuerzo que la sociedad en su conjunto debe realizar para resolver los problemas que enfrentan las finanzas públicas, teniendo como límite las partidas presupuestarias que por ley le han sido asignadas.

Que los suscriptos están facultados para dictar el presente acto administrativo, conforme al Artículo 166° de la Constitución Provincial y Artículo 26° de la Ley Provincial Nro.50.

POR ELLO:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE

ARTICULO 1°: DESAFECTAR a partir del día 15 de febrero de 2000, y dejar vacante, las funciones de coordinación en la Vocalía de Auditoría creadas por Resolución Plenaria N° 16/98.

ARTICULO 2°: CONGELAR a partir del 1° de enero de 2000 y hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive, la liquidación de los adicionales por antigüedad, permanencia en la categoría y cualquier otro medio de cálculo que determine en forma automática el incremento de cualquier beneficio en los haberes del personal que reviste en la planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 3°: DISPONER que las partidas de Servicios no Personales y Bienes de Uso, sean ejecutadas en un 70% del crédito presupuestario aprobado por la Ley Provincial N° 460.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

#### RESOLUCION PLENARIA N° 03 / 2000

Dr. Luis A. Boschero  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Emilio Enrique MAY  
Vocal de Auditoría A/C.  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia